

veces unico Reo el Abogado, como quien debe saber si la pretension de la parte tiene algo de probabilidad, ò carece de ella. A los Litigantes de mala fé ya se castiga, cargandoles todas las costas: pero es pena por una parte muy leve, respecto de la gravedad de la culpa, y por otra, insuficiente para escarmentar à tantos tramposos como hay.

29 Si en todas las culpas judiciales, de que he hablado, se practicase una proporcionada severidad con los Reos, habria menos litigios: los inevitables se expedirian mas brevemente; y en las sentencias habria mayor seguridad del acierto. Como el miedo del castigo haga que todos traten verdad, esta llegará *inoffenso pede*, y en breve tiempo à los Tribunales, que es quanto se necesita para que el Público logre un supremo beneficio, y los Jueces exerzan su ministerio con menos trabajo.

30 Si se me opusiese, que no todas las providencias, que propongo para abreviar los pleytos, están en manos de los Jueces, los cuales en varias cosas las tienen atadas, ò por las leyes, ò por costumbres generalmente recibidas; respondo, que en este asunto, no solo hablo con los Ministros de Justicia, mas tambien, y principalmente con el que tiene en la mano la potestad Legislativa; y por tanto dirijo esta Carta à V. E. como à quien puede representarle inmediatamente quando le parezca conveniente en materia tan importante. Y con esto mismo tengo respondido à las leyes opuestas arriba, y à tal qual otra, que se me puede oponer à favor de la dilacion de las causas Judiciales. Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años para bien de esta Monarquía, &c.

CAR-

CARTA XXIII.

ERRECCION DE HOSPICIOS en España.

EXC.^{MO} SEÑOR.

1 **A** Nimado del mismo zelo, que me movió à representar à V. E. la importancia de abreviar los procedimientos en los Tribunales de Justicia, le escribo ahora sobre la insigne utilidad, que resultara de erigir en todas las Ciudades principales de España Hospicios, ò Casas, dotadas para habitacion, y sustento de Pobres invalidos.

2 Para el buen gobierno de los Reynos es muchas veces inescusable tomar algunas providencias gravosas para varios particulares; siendo preciso sacrificar la comodidad de estos al interés del cuerpo politico de la República: asi como en el cuerpo natural es inescusable ocasionar algo de dolor al brazo con la picadura de la lanceta, quando para la salud del todo es conducente la sangría.

3 No hay que estrañar, que respecto de tales providencias frecuentemente ocurran estorvos, que dificultan la execucion, y aun tal vez hacen desvanecer la idéa. Quando los damnificados son muchos, y poderosos, la quexa, el ruego, la negociacion hacen una resistencia terrible. Pero es muy de estrañar, que otras providencias, que à nadie dañan, y al Público aprovechan, y que no tropiezan en alguno de los estorvos referidos, ni se huyen à la inteligencia de los Ministros, que pueden promoverlas, con todo no se lleven à execucion.

4 Tal es la que propongo de la creccion de Hospicios, cuya utilidad es notoria à qualquiera que haga alguna re-

fle-

flexion; sin ser incomoda à otros, que à unos viles vagabundos, que prefieren la mendicidad ociosa à toda aplicacion honesta; pero la misma incomodidad de estos es un insigne beneficio para el Público.

5 Es constante, que entre los mendigos, que lo son por necesidad, se ingieren muchos, que lo son por vicio; hombres por su temperamento, y disposicion, capaces de qualquier trabajo mecanico; pero que por mera holgazaneria huyendo de él, abrazan la vida de pordioseros; y con la ficcion de enfermedades, ò defectos corporales que no tienen, representandose invalidos, abusan de la misericordia de los acomodados, y usurpan todo aquello que granjean; pues en el fondo tanto vale apropiarse con dolo lo que se dá con título de limosna, como arrebatarlo furtivamente con la mano. Asi el Concilio Coloniense primero, part. II, cap. 6. los llama *Pauperum deprædatores, raptoresque, de alieno viventes*, mandando severamente, que en ningun modo se permitan.

6 Y no solo son injustos con los particulares en el modo dicho, mas tambien con la República, à quien defraudan de la utilidad, que debian producirla con su aplicacion al trabajo. *Que debian*, digo, pues la República es acreedora à que todos sus miembros la sirvan, cada uno respectivamente à su estado. Y lo que ella pierde en la ociosidad de estos vagabundos en mucho, porque son muchos ellos.

7 Purgariase España de esta peste con el establecimiento de Hospicios; porque dado el orden de recoger en ellos à todos los pobres, y de negar à todo mendigo la limosna fuera de ellos; ò los zanganos, de que hablo, consentian en abrazar el recogimiento, ò no. Si lo primero, era facil reconocer muy presto, que los males, ò defectos que pretendia inhabilitarlos para el trabajo, eran supuestos, y los expelerian, y aun podria aplicarseles alguna pena por la impostura. Si no querian recogerse, les seria preciso aplicarse à algun oficio para no perecer de hambre.

8 Aun prescindiendo de lo que merecen los holgazanes por impostores, varios Legisladores miraron como crimen dig-

digno de castigo, por sí sola la holgazoneria. Dracon, aquel antiguo severisimo Legislador de los Athenienses, de cuyas Leyes se dixo, que estaban escritas con sangre, la castigaba con pena capital. Solón, que dió Leyes despues à la misma República, puso entre ellas tambien castigo à los holgazanes; pero mas moderado. Platón queria que se desterrasen de su República todos los mendigos voluntarios: *Nullus mēdicus nobis in Civitate sit*; (de Legibus, Dial. II,) y poco despues: *Extra fines expellatur: ut regio ad huiusmodi animali penitus pura fiat*. Herodoto dice, que los Egypcios castigaban la ociosidad como crimen de Estado. Tacito refiere, que los Alemanes metian à los holgazanes en unas lagunas, en donde los dexaban espirar. Y por varias Leyes Imperatorias, expresadas en el Código de Justiniano, tit. de *Mendicantibus validis*, estan impuestas penas à los que, sin ser invalidos, exercen la mendicidad.

9 ¿Pero qué es menester alegar leyes de otras Regiones, y de otras edades, quando en España las tenemos oportunisimas al asunto? Veanse en el Tomo 2. de la Nueva Recopilacion, lib. 8, tit. II, la ley 1, y 2. La primera dispone, que à los vagabundos, y holgazanes, capaces de trabajar, qualquiera por su autoridad pueda tomarlos, y servirse de ellos sin salario alguno, ni otra pension, que darlos de comer. Y si ninguno quisiere servirse de ellos, las Justicias de los Lugares les hagan dar sesenta azotes, y les arrojen fuera. La segunda ordena, que con pregon público los obliguen à trabajar; y no lo haciendo, los den cincuenta azotes, y echen de los Pueblos.

10 Donde debo advertir, que estas leyes no quitan que, por razon de alguna circunstancia gravante, ò en qualquiera otro caso, en que la prudencia dicte, que el mal pide mayor remedio, se proceda con mas severidad. No ignoraba dichas leyes el señor Bobadilla, y con todo echó à Galeras à un picaro, que agregando à la holgazaneria la impostura, fingia enfermedad que no tenia. *Acuerdome*, (dice este sabio Politico, lib. 2., cap. 13, num. 32) *que el año de 68 en la Ciudad de Badajóz, llegandome à pedir li-*
Tom. III. de Cartas. R mos-

mosna un pobre muy acuitado con un brazo vendado, y alzado con un sosteniente, pareciendome que era simulado, y fingido, hice que le mirase un Cirujano, y pareció estar sano, y muy bueno, y le envié à exercitar los brazos al remo en las Galeras, para que allí desentumeciese el brazo. Como este artificio es bastantemente freqüente, podrá freqüentarse à proporcion la pena.

11 Las utilidades, que de esta providencia resultarán à la República, son muy considerables. Lo primero, estos zanganos inútiles podrán convenirse en utiles Regnicolas, aplicados à la Agricultura, à la Marina, y à la Guerra. Y quando no hubiese otra ocupacion que darles, la República podría asalariarlos como peones para componer caminos, levantar puentes, hacer reparos contra inundaciones, plantar arboledas, que de todos estos beneficios se padece gran falta en España. Lo segundo, se limpiarán las poblaciones de ésta, que es à un tiempo inmundicia, y embarazo. Lo tercero se evitarán no pocos latrocinios, que cometen algunos de estos holgazanes, facilitandoles la entrada, y conocimiento de las ensenadas de las casas la capa, y titulo de pobres, por lo qual freqüentemente se desaparecen de ellas varias alhajas. Lo quarto tambien se evitarán muchos pecados en otra materia; siendo cierto, que estos que entran en las casas à titulo de pobres, son los medianeros mas oportunos, y al mismo tiempo menos sospechosos para travar comercios ilícitos entre uno, y otro sexô.

12 A excepcion de la primera, las mismas utilidades, que resultan de excluir los mendicantes validos de los Pueblos, se siguen de incluir los invalidos en los Hospicios. Se siguen las mismas, digo, y con ventajas. Embarazan mas, porque es mayor el numero: son mas fastidiosos à la vista por sus enfermedades, y defectos corporales; y en orden à los robos, y tercerías delinquentes, siendo tan aptos como los otros, pueden hacer mas daño por ser mayor el número.

13 Pero la excepcion; que respecto de los mendigos invalidos hago de la primera de las quatro utilidades seña-

ladas, puede tener por otra parte su compensacion, que es el trabajar estos à beneficio comun para algunas especies de fábricas; pues muy raro hay tan impedido, que no pueda emplearse en alguna ocupacion mecanica.

14 Fuera de las conveniencias, que con el establecimiento proyectado logrará el Público, resta otra importantísima à favor de los mismos mendigos, ò recogidos en el Hospicio, ò precisados al trabajo, que es el vivir mas christianamente.

15 Yo no me atreveré à decir qual de los dos extremos es mas ocasionado à pecar, si el de la mucha riqueza, ò el de la mucha pobreza; pero estoy algo inclinado à determinar por el segundo. La mucha riqueza ofrece muchas ocasiones; pero la mucha pobreza incita con mas acres impulsos. La redundancia de bienes temporales puede fomentar la ambicion, la soberbia, y la lascivia; pero mucho mas es lo que la grande carestia de ellos estimula para la malevolencia, para la envidia, para el embuste, y para el robo. Y aun se puede añadir, por lo menos respecto de los mendicantes validos, lo que sobre la indigencia influye para el vicio la ociosidad.

16 Con el establecimiento, pues, de los Hospicios se evitarán por la mayor parte los pecados de los pobres: en los recogidos, yá por su clausura, yá por los socorros espirituales que tienen, especialmente en la freqüencia razonable de los Santos Sacramentos: en los obligados à ocupaciones mecanicas por su trabajo corporal; el qual, no solo en el cuerpo, mas tambien en el alma, excluye los malos efectos de la ociosidad.

17 Sé que muchos me dirán, que es facil demostrar la utilidad de los Hospicios; pero es muy dificil su fundacion, y mucho mas su conservacion, habiendo mostrado la experiencia varias dificultades, ò tropiezos, que muchas veces han impedido lo primero, y muchas mas imposibilitado lo segundo. Yo concedo la experiencia de esos tropiezos; pero niego constantemente, que ellos sean inevitables. Si se hace reflexion sobre las causas que han estor-

vado, ù deteriorado, y aun arruinado los Hospicios, se hallará sin duda, que si no todas, las mas provinieron de las defectuosas providencias que se tomaron para su ereccion, y subsistencia; y conocidos los yerros, que se cometieron en ellas, no será difícil tomar mejor las medidas. Con efecto oygo, que en otras Naciones hay no pocos Hospicios, que se conservan muchos años despues de su fundacion. ¿Por qué en España no se podrá lograr lo mismo? El reglar la contribucion necesaria para la fundacion, y conservacion es facilísimo. Hacerla indefectible tambien lo será, mediando la Autoridad Regia para la de los Legos, y la Pontificia para la de los Eclesiasticos; pues à lo que à todos interesa es justisimo que todos concurren.

18 Finalmente, por lo que mira à mayor especificacion de las providencias convenientes à este asunto, me remito à lo que à V. E. puede informar el señor Don Antonio de Heredia, Marqués de Rafal, hoy dignisimo Corregidor de Madrid, que juzgo el sugeto de los mas practicos en la materia, que hay dentro de España. Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años. Oviedo, &c.

CARTA XXIV.

EXTERMINIO DE LADRONES.

EXC.^{MO} SEÑOR.

1 **H**abiendo mostrado à un Amigo mio la Carta antecedente sobre la ereccion de Hospicios, me hizo una objecion contra el proyecto que le pareció formidable, y aun concluyente; porque bien lexos de convenir conmigo en que la denegacion de limosna, y mucho mas qual-

qualquiera especie de castigo à los mendicantes validos, sea util à la Republica, insistia en que antes bien al contrario seria esta providencia muy perniciosa. ¿Qué haran, decia, estos vagabundos, enemigos de todo trabajo, è ignorantes de todo oficio, viendose obligados à abandonar la mendicidad, s no metiese à Ladrones, è infestar con sus robos los caminos, y los Pueblos? Haránse enxambres de estos, que la mayor vigilancia de las Justicias no podrá disipar. Y aunque para robar en los poblados no sean los mas habiles, hasta exercitarse en ello algun tiempo, ningunos mas aptos para dañar en los Pueblos, como à quienes la antecedente profesion de mendicidad, no solo hizo conocer entradas, salidas, y senos de Templos, y habitaciones, mas tambien facilitó la noticia de quienes son las personas, en cuyo poder se hallan el oro, y la plata: es incomparablemente menor inconveniente el que algunos de estos holgazanes hagan tal qual hurtillo, que andando desligados, como andan, puede reducirse à algun plato, à alguna almilla vieja, ù otra cosilla igualmente leve; que el que coligados en cuadrilla, y proveidos de armas, con asaltos nocturnos desvalijen las casas del oro, y plata, que hay en ellas, como lo harán por evitar un trabajo, que de qualquiera modo que sea, no los indemnizará de una vida muy incomoda.

2 Asi me arguía este Amigo, bien persuadido à que con su argumento me haría suprimir, no solo como inutil, mas aun como nociva la Carta antecedente. Pero yo estuve tan lexos de eso entonces, como lo estoy ahora; asi ahora, como entonces enteramente satisfecho de que es, no solo posible, sino facil precaver el daño, que, como moralmente inevitable, me proponia.

3 En algunas partes de mis Escritos he propuesto dos providencias sumamente conducentes para extinguir, ò por lo menos minorar muchísimo los latrocinios. Una es, abreviar todo lo posible las causas de los Ladrones, especialmente de los Ladrones homicidas. Otra, aplicarles inviolablemente las penas que prescriben las Leyes. Pero mis de-

clamaciones sobre uno, y otro punto de nada han servido. Las cosas siguen el paso que llevaban antes, especialmente en orden à la fastidiosísima pereza de los procesos. Los rompimientos, y fugas de las prisiones se repiten, porque à los delinquentes se les dá sobrado tiempo para discurrir el cómo; y porque en un largo espacio de tiempo es natural, que por tal, ò tal accidente se les presente alguna ocasion favorable. Tambien he representado con la mayor viveza posible, que no es este el unico inconveniente, que tiene la dilacion de las causas. Igual à este es, que quanto mas se dilata la sentencia, tanto mas, y mas se vãn enfriando el zelo de los Jueces, la ira del Público, y el sentimiento de la Parte; de lo qual, junto con la importunidad de los intercesores, suele resultar un levisimo castigo; y tal vez ninguno mas, que el de la prision padecida.

4 Pero yo grito à sordos. Los Jueces se disculpan, yá con los terminos legales, en que no pueden dispensar; yá imputando las demoras à los Abogados, Procuradores, y Escribanos. Mas ni una, ni otra solucion alcanza. No la primera, porque yá sabemos lo que son terminos legales; y sabemos, que sus detenciones pasan muchas leguas mas allá de esos terminos. ¿A quién harán creer, que la instruccion de un proceso pide el espacio de dos, ò tres años, sino en algun caso muy raro? O à quién harán creer, que el delito, que no se puede probar en tres, ò quatro meses, se podrá probar ni en veinte años? Tampoco sirve la segunda solucion, porque siendo esos, con quienes se disculpan, subditos suyos, en su mano está avivarlos, y castigar sus demoras.

5 Mas yá que inutilmente me fatigo en este asunto, pondré otro arbitrio, para evitar los latrocinios, que tendrá la ventaja de ser menos severo, sin ser menos eficaz. Este es el mismo que he propuesto en el sexto Tomo del Teatro Critico, Disc. 1, num. 81, y 82; esto es, que se haga constar al Magistrado de qué se sustentan todos los individuos del Pueblo.

6 Esta averiguacion se puede hacer con facilidad, y segu-

guridad; porque qualquiera individuo, examinado sobre la materia, no tiene que discurrir para responder la verdad, y asi se le obligará à que responda sin dilacion. Si se sustenta de algun oficio, podrá decirlo al momento, y aun comprobarlo con los vecinos. Lo mismo digo, si vive de su hacienda, ò de alguna especie de comercio. En que no es menester, que la inquisicion proceda à ajustar muy por menudo el valor, ò utilidad, que resulta de lo uno, ò de lo otro, sí solo prudencialmente, y como dicen, à buen ojo. Quando no parezcan las fincas, en que se funda su sustento, ò las fincas sean muy insuficientes para el porte que tiene, funda certeza moral de que vive del robo, ò de otra alguna negociacion inhonesta: con que se deberá poner en prision, y tenerle en ella, hasta que se explore qual era su fondo; lo que, si se hacen bien las diligencias, será facil lograr. Y la primera, à mi parecer, será la de registrar sus casas, y las de aquellos con quienes se hallare, que tienen mas frecuente comercio, no siendo personas, cuyas circunstancias las eximan de toda sospecha. La segunda, si à tiempos hacía algunas ausencias del Pueblo adonde vive, inquirir adónde fue, y adónde estuvo.

7 ; O cuántas aves de rapiña con plumas de pabo, y aun de paloma se descubrirán en los Pueblos, tomando esta providencia! De cuántos robos se descubrirán los autores, que antes no se pudieron averiguar! Cuántas obediencias detestables à personas poderosas! Cuántas fullerías en el juego! Cuántas estafas con el falso ofrecimiento de utiles servicios! Cuántos empréstitos, cuya paga se reserva para el Infierno! &c. De modo, que con la providencia dicha, no solo se descubrirán los robos, mas tambien otras especies de delitos, cuyo castigo, y cuya preservacion importa infinito à toda la República.

8 Quanto mayores son los Pueblos, tanto mas necesario es, y tanto mas frecuente, y estudioso debe ser el examen propuesto, especialmente en las Cortes, porque *illic reptilia, quorum non est numerus*. Tal vez sucederá, que

el descubrimiento de uno de estos delinquentes sirva para el descubrimiento de muchísimos. El famoso Carduche que no ha muchos años fue castigado en Paris con el tormento de la rueda, con su declaracion, que no quiso hacer, aunque estimulado de una violentísima tortura, hasta que se vió en el sitio del suplicio, dió luz para la prision, y castigo de seiscientos cómplices, que hurtaban debaxo de su imperio, y direccion. Nuestro Señor guarde à V. E. &c.

CARTA XXV.

INGRATA HABITACION la de la Corte.

1 MUY Señor mio: Supone V. S. y supone bien, que me sería facil dexar este País, y fixar mi habitacion en la Corte, si lo desease. En consecuencia de lo qual, admirandose de que no lo solicite, y execute, me pregunta, ¿por qué quiero vivir en este retiro? A lo que, siendo yo Escritor de profesion, pudiera satisfacer con la sentencia de Horacio:

Scriptorum chorus omnis amat nemus, & fugit Urbes.

2 Porque al fin, aunque el Pueblo, que habito, no puede decirse desierto; respecto de una Corte, poco desdice de soledad. Pero mas me quadra la respuesta laconica, de que quiero vivir en este retiro, porque quiero vivir.

3 De un hombre illustre, llamado *Similis*, que fue Prefecto del Pretorio en tiempo del Emperador Adriano, refiere Xifilino, que habiendo hecho voluntaria demision de aquella Magistratura, se retiró à la campaña, donde vió

vió siete años de persona privada, y viendo al fin de ellos acercarse la muerte, hizo este epitafio para que se le pusiese en el sepulcro: *Aqui yaze Similis, que murió de una edad muy larga; pero solo vivió siete años.* Miraba aquel Romano la vida Aulica como un estaco, que mas tiene de muerte, que de vida, y del mismo modo la miro yo.

4 En el derecho Civil los esclavos son reputados por muertos: *Servi pro nullis habentur*, dixo el Jurisconsulto Ulpiano; y en otra parte el mismo: *Servitutem mortalitatis ferè comparamus.* ¿Y qué es la vida Cortesana, sino una mal disfrazada esclavitud? Componense las Cortes de los que gobiernan, y de los que pretenden. Y considero, que hay una reciproca esclavitud de unos à otros. Los pretendientes son esclavos de los gobernantes, y los gobernantes de los pretendientes. Aquellos, porque ni aun de su propria respiracion son dueños, debiendo compasarla, segun supersticiosamente adivinan, sea mas grata al Idolo que veneran: estos, porque, por mas que los opriman, sufoquen, angustien las importunidades de los pretendientes, se vén por mil motivos precisados à sufrirlos, como el mas vil esclavo al mas imperioso dueño. De suerte, que parece que una misma cadena, atando à unos con otros, ata à unos, y à otros. Y sea norabuena cadena de oro la que aprisiona à los que mandan; otro tanto será mas pesada: lo que sucedió à la infeliz Reyna Zenobia, que padeció mucho mas que los demás esclavos en el triunfo de Aureliano, porque iba ceñida con cadena de oro, y los demás solo de hierro.

5 Hagome cargo de que, puesto en la Corte, no me aprisionaria una, ni otra cadena, porque mi demérito me alexa tanto del riesgo de mandar, como mi genio del de pretender. Pero temo otra, que acaso no sería menos pesada que aquellas. Esta es la que me echaria à acuestas la importunidad de los preguntadores, y con que me atarian, no solo el cuerpo, mas tambien el alma. La tal qual aceptación, que han logrado mis escritos, ha impreso à muchos un concepto de mi ciencia muy superior à la realidad de